

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

| | | | |
|---|--|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. | Cuernavaca, Mor., a 27 de Mayo de 2015 | 6a. época | 5289 |
|---|--|-----------|------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.- Por el que se reforman los artículos 11, fracciones III, inciso D) y IV Inciso D), el Artículo 19, el segundo párrafo del numeral 24, los párrafos tercero, octavo y noveno del artículo 28, el segundo y tercer párrafo del precepto legal 33, el artículo 39, párrafo tercero, así como el numeral 40, todos ellos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.
Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se deroga la fracción XI, del artículo 77, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se adiciona el artículo 31 Bis, a la Ley de Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Morelos.
Pág. 9

Declaratoria por el que reforman el segundo párrafo del artículo 79, el tercer párrafo del artículo 133 Bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el tercer párrafo del artículo 133-Bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 13

Declaratoria por el que se reforma la fracción VI, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 16

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se reforma la fracción VI, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 17

Declaratoria por el que se reforma el último párrafo del artículo 133 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 20

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el último párrafo del artículo 133-Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 21

Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO QUE ME CONFIERE, EL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 11 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, 20, 31 FRACCIÓN I, 49, 50 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 4 Y 14 FRACCIONES IX Y XXI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el diagnóstico de la situación económica y social en los ámbitos Estatal, Regional y Sectorial, es resultado de las demandas más sentidas de la Sociedad Morelense es la Seguridad Pública y la procuración de justicia; por ello, el Gobierno de la Visión Morelos se fundamenta en una estrategia de paz para la seguridad, donde las líneas de acción se enfocan a enfrentar el flagelo de la inseguridad pública, aplicando la Ley, sin omisiones y complicidades. A través del Eje 1: Morelos Seguro y Justo, del Plan Estatal de Desarrollo, 2013 2018, se impulsarán políticas públicas con estricto apego al respeto de los derechos humanos, que garanticen, con la participación corresponsable de la sociedad, un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social. Para ello, se requiere prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo prioritariamente sus causas generadoras, profesionalizando permanentemente a los servidores públicos encargados de estas tareas, modernizando el equipo e infraestructura, así como fortaleciendo la coordinación entre las Instituciones y órdenes de Gobierno. Habrá Ministerios Públicos, Peritos y Policías plenamente certificados, que tengan todo el apoyo y solidaridad para que no duden estar y permanecer del lado de la Ley, y hacer efectiva la prevención y persecución del delito.

Para la Fiscalía General del Estado, es necesario orientar esfuerzos con el fin de que las Instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de su gestión y actuación de la policía de investigación criminal, Ministerio Público y Perito.

A partir de la publicación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se estableció la instauración del Servicio Profesional de Carrera, para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos Profesionales o Técnicos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, garantizando la igualdad de oportunidades en el ingreso, con la debida transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos e idoneidad de aquellos que formen parte del mismo, así como en los ascensos en el Servicio Profesional de Carrera, con base en el mérito y en la experiencia; elevar y fomentar la profesionalización de sus miembros y asegurar el cumplimiento de los principios que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado que se plantea, cumple con los lineamientos y bases generales que instruye la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El presente Reglamento, entre otras especificaciones cuenta con el carácter de obligatorio y permanente, estableciendo también un sistema de rotación de personal, determinando perfiles y niveles jerárquicos en la estructura y rangos, que permitirán a lo largo de la prestación del servicio, garantizar que los servidores públicos puedan permanecer y ascender con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, buscando el sentido de permanencia Institucional, además de que cuenta con las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, así como sus incidencias.

En consecuencia el presente Reglamento contribuirá a fortalecer la profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos Profesionales o Técnicos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal; servidores públicos cuya actividad es elemental para ofrecer una mejor procuración de justicia, a través de un servicio especializado y humano dirigido a la ciudadanía, en un ambiente de motivación y desarrollo equitativo, transparente y competitivo.

Es necesario enfatizar que el Servicio Profesional de Carrera es un sistema de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, certificación, formación, permanencia, actualización, capacitación, evaluación, reconocimiento, promoción y registro del desempeño de los Agentes y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, a través de la Unidad de Innovación y Profesionalización, llevará el registro y la administración de los datos de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, los que se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional de Seguridad Pública.

Bajo ese orden de ideas, y atendiendo a la autonomía de gestión con la que cuenta la Fiscalía General del Estado, el Titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización, y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos al que habrá de sujetarse el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para los Agentes y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos Profesionales o Técnicos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, así como determinar la actuación y coordinación de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, Órganos competentes y demás instancias que intervienen en el mismo.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Aspirante: A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, a fin de incorporarse al procedimiento de selección de aspirantes e ingreso, de acuerdo a la Convocatoria que se emita;

II. Autoridad capacitadora: A la Federación y las Entidades Federativas a través de sus Academias e Institutos, así como las Instituciones Educativas Nacionales, extranjeras, públicas y privadas con objeto de brindar formación académica de excelencia a los miembros del Servicio Profesional de Carrera, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Consejo de Profesionalización: A la instancia normativa del Servicio Profesional de Carrera, así como de desarrollo y evaluación de los planes y curricula académica de los cursos de capacitación, para los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

IV. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Fiscal General: A la persona Titular de la Fiscalía General del Estado;

VI. Ley: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VIII. Miembro del Servicio Profesional de Carrera: A los Agentes del Ministerio Público, los Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, los Peritos Profesional y Técnico y a los Agentes de la Policía de Investigación Criminal, incorporados al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

IX. Ministerio Público: Al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General;

X. Oficiales Auxiliares del Ministerio Público: A quienes auxilian y asisten en las diligencias de las carpetas de investigación a los Agentes del Ministerio Público;

XI. Perito Profesional: Al experto que para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, requiere tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello;

XII. Perito Técnico: Al experto que para ejercer su actividad posee los conocimientos y experiencia correspondiente a la disciplina sobre la que deba dictaminar y no necesita cédula profesional para su ejercicio, de acuerdo con las normas aplicables;

XIII. Policía de Investigación Criminal: Al Agente de la Policía de Investigación Criminal;

XIV. Programa: Al Programa de Profesionalización que es el instrumento en el que se establecen los lineamientos para los planes de estudio, actividades y contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje, mínimos para la profesionalización de los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

XV. Reglamento: Al presente Reglamento;

XVI. Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica del Consejo de Profesionalización, y

XVII. Unidades Administrativas: A las diferentes Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

Artículo 3. El Servicio Profesional de Carrera es el Sistema de carácter obligatorio permanente, en el que se establecen los procedimientos para la Convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, bajo los siguientes principios:

I. Legalidad: Obliga a la estricta observancia de la Ley y de las normas jurídicas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera;

II. Objetividad: Debe asegurar la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los del Servicio Profesional de Carrera;

III. Profesionalismo: Obliga a los miembros del Servicio Profesional de Carrera a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con sus funciones;

IV. Eficiencia: Obliga a los miembros del Servicio Profesional de Carrera a realizar sus funciones alcanzando su objetivo mediante el uso racional de los medios con que cuenta;

V. Honradez: Los miembros del Servicio Profesional de Carrera, deben conducirse con buena actitud en el desempeño de sus funciones, y

VI. Respeto de los Derechos Humanos: Para que los miembros del Servicio Profesional de Carrera, desempeñen sus funciones con respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 4. El Servicio Profesional de Carrera tiene por objeto profesionalizar a los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Agente del Ministerio Público, Perito Profesional y Técnico, así como a los Policías; homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de procuración de justicia en cumplimiento de los párrafos primero, segundo, noveno y décimo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. En el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, sólo podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior, y ser separado en los términos y las condiciones que establecen la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 6. Para el ejercicio de las acciones en materia de Profesionalización y Capacitación, la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, contará con la Unidad de Innovación y Profesionalización Institucional, la que auxiliará en la aplicación de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y su Reglamento, teniendo las siguientes atribuciones específicas y aquellas que dispongan los Manuales de Organización, de Políticas y de Procedimientos:

I. Establecer y coordinar el sistema permanente de planeación y capacitación integral de la Fiscalía General, involucrando a todos los mandos medios y superiores de la Institución;

II. Proponer los Programas de Capacitación del Personal de la Fiscalía General y proponerlos al área administrativa para la gestión y obtención de los recursos financieros destinados a este rubro;

III. Establecer la coordinación con Autoridades Estatales y Federales para lograr la validación de los Programas de capacitación en observancia de la normatividad del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Coordinar y desarrollar los estudios, instrumentos y mecanismos para mejorar y consolidar la evaluación profesional y técnica de los Miembros del Servicio Profesional de Carrera, a fin de asegurar la mayor calidad de los servicios que les corresponde;

V. Analizar, dictaminar y opinar en todos los asuntos que le turne el superior jerárquico o que sometan a su consideración los responsables de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General;

VI. Proponer lineamientos y criterios en materia de política criminal que permitan incrementar los índices de Seguridad Pública a través del mejoramiento de la procuración de justicia;

VII. Proponer las Políticas y criterios Institucionales en materia de Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las demás Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;

VIII. Ejecutar en el ámbito de su competencia el Servicio Profesional de Carrera, en colaboración con las Unidades Administrativas de la Institución;

IX. Participar con las Unidades Administrativas de la Institución, Autoridades Estatales y Nacionales, en el diseño de los procedimientos de reclutamiento para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, el otorgamiento de estímulos y reconocimientos, de los Miembros del Servicio Profesional de Carrera;

X. Colaborar con las Unidades Administrativas y Órganos competentes en el diseño, instrumentación, valoración y ejecución de los sistemas de evaluación del desempeño de Agentes del Ministerio Público, así como de la Policía y de los Peritos, para efectos del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;

XI. Proponer la celebración de Convenios y bases de Colaboración con otras Instituciones u Organismos Públicos o Privados para el desarrollo e implementación de Programas de Capacitación y Profesionalización de los servidores públicos de la Institución;

XII. Solicitar a las Unidades Administrativas de la Institución la información necesaria para ejecutar sus atribuciones, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legalmente aplicables, el superior jerárquico y el Fiscal General.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORIAS Y NIVELES DE LOS MIEMBROS DEL

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 7. La Carrera de Agente del Ministerio Público comprende las siguientes categorías y niveles:

I. Director General de Investigaciones y Procesos Penales;

II. Coordinador de Unidad de Investigación;

- III. Agente del Ministerio Público A;
- IV. Agente del Ministerio Público B;
- V. Agente del Ministerio Público C;
- VI. Oficial Auxiliar del Agente del Ministerio Público A, y
- VII. Oficial Auxiliar del Agente del Ministerio Público B.

La jerarquía de las categorías de la carrera de Agente del Ministerio Público se encuentra en orden ascendente, partiendo de la categoría básica que será la de Oficial Auxiliar del Agente del Ministerio Público B.

Artículo 8. La Carrera como Policía comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Comisario Jefe, que será el equivalente al Director General de la Policía de Investigación Criminal;
 - II. Inspector General, que será el equivalente a Director de la Policía de Investigación Criminal Regional;
 - III. Inspector Jefe, que será el equivalente al Comandante de Grupo;
 - IV. Subinspector, que será el equivalente a jefe de grupo,
 - V. Policía Primero de Investigación Criminal;
 - VI. Policía Segundo de Investigación Criminal,
- y
- VII. Policía Tercero de Investigación Criminal.

La jerarquía de las categorías de la Carrera Policial se encuentra en orden ascendente, partiendo de la categoría básica que será la de Policía Tercero de Investigación Criminal.

Artículo 9. La Carrera de Perito comprende las siguientes categorías y niveles:

- I. Perito Profesional;
 - a) Coordinador Regional de Servicios Periciales;
 - b) Jefe de Departamento de Servicios Periciales, y
 - c) Perito Profesional A, y
 - d) Perito Profesional B.
 - II. Perito Técnico;
 - a) Jefe Departamento de Servicios Periciales,
- y
- b) Perito Técnico A, y
 - c) Perito Técnico B.

La jerarquía de las categorías de la Carrera de Perito Profesional o Técnico se encuentra en orden ascendente partiendo de las categorías básicas que serán las de Perito Técnico B.

Artículo 10. Atendiendo a las necesidades de la Fiscalía General y de conformidad con las disposiciones aplicables al Consejo de Profesionalización, aprobará los perfiles para las categorías y niveles del Servicio Profesional de Carrera.

La Unidad de Innovación y Profesionalización Institucional, propondrá al Consejo de Profesionalización, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, los perfiles y funciones con que deben contar los miembros del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 11. La Unidad de Innovación y Profesionalización Institucional, contará con una base de datos del Servicio Profesional de Carrera, en la que se integrará el historial de sus integrantes, esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada exclusivamente por dicha Unidad, en los términos que la legislación aplicable establece y deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar a los miembros del Servicio Profesional de Carrera, tales como información general, laboral, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes;

II. La información que derive de la aplicación del Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones, correcciones disciplinarias de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, y

III. Los cambios de adscripción, actividad o categoría jerárquica de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, así como las razones que los motivaron.

La información de la base de datos sólo podrá proporcionarse al Fiscal General, al Consejo de Profesionalización y al miembro del Servicio Profesional de Carrera respecto de sus registros, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos que determine el Consejo de Profesionalización.

Para efectuar cualquier movimiento de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, se deberá consultar dicho registro.

Artículo 12. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberán informar a la Unidad de Innovación y Profesionalización Institucional sobre cursos, talleres, diplomados y demás capacitación que tomen, a fin de integrar esta información a la base de datos; en su caso, se deberán anexar los documentos comprobatorios de dichas actividades. La información que no esté integrada a la base de datos por omisión de la notificación a que se refiere esta disposición en su momento, no será tomada en consideración para el Servicio Profesional de Carrera.

Los superiores jerárquicos de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, la Unidad Administrativa de manejo de personal o la Visitaduría General, deberán dar aviso a la Unidad de Innovación y Profesionalización, dentro de los 30 días naturales siguientes a que se genere el suceso, de cualquier asunto o incidencia relacionada con los miembros del Servicio Profesional de Carrera, a efecto de realizar los registros correspondientes en la base de datos.

La omisión del aviso a que se refiere esta disposición, será causa de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 13. Los responsables de la aplicación de las etapas que comprende el Servicio Profesional de Carrera, colaborarán y se coordinarán con la Secretaría Técnica, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los miembros del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 14. En las diversas etapas del Servicio Profesional de Carrera, los responsables de la aplicación del Reglamento deberán:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la formulación de perfiles y competencias;

II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación o remoción, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera para determinar las necesidades de formación en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir el perfil del grado por competencia en las diferentes categorías o niveles;

IV. Analizar el desempeño y los resultados en sus funciones del miembro del Servicio Profesional de Carrera en las Unidades de adscripción, emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones del Servicio Profesional de Carrera;

VI. Realizar los demás estudios, Programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera, y

VII. Ejercer las demás funciones que comprende este procedimiento y disposiciones legales y administrativas correspondientes.

SECCIÓN ÚNICA

DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 15. La profesionalización de los miembros del Servicio Profesional de Carrera comprende la formación inicial, formación continua y especializada.

La profesionalización de los miembros del Servicio Profesional de Carrera debe propiciar la superación integral de éstos, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de pertenencia a la Fiscalía General, así como un ambiente libre de prácticas de corrupción, que garantice una procuración de justicia apegada a derecho.

La Unidad de Innovación y Profesionalización coordinará con las Unidades Administrativas, Órganos u Organismos Competentes, la ejecución de los procedimientos de profesionalización de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, bajo los lineamientos que establezca el Consejo de Profesionalización.

La Unidad de Innovación y Profesionalización, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, planeará, diseñará y propondrá, al Consejo de Profesionalización, el Programa de Profesionalización y en su caso los Subprogramas o Proyectos que de éstos deriven, y una vez aprobados, los aplicará en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. El Programa es el instrumento normativo que regirá las actividades de profesionalización al interior de la Fiscalía General, debiendo estar alineado al Programa Rector de Profesionalización de carácter Federal que sea aplicable, así como demás normas que, en materia de profesionalización.

Artículo 17. El Programa deberá contener por lo menos:

I. La alineación con el Programa Rector de Profesionalización;

II. Los criterios de aplicación del Programa y de los Subprogramas de profesionalización;

III. Los objetivos generales, estrategias y prioridades de profesionalización;

IV. El diagnóstico del estado de profesionalización de los elementos en activo y de los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

V. Las previsiones sobre los recursos disponibles y que serán asignados a la ejecución del Programa y los Subprogramas que del mismo deriven;

VI. Los instrumentos y responsables de la ejecución del Programa;

VII. La especificación de las acciones que serán objeto de coordinación entre la Fiscalía General y demás Instituciones de Seguridad en el Estado y a nivel Federal;

VIII. La descripción de los Subprogramas de formación inicial, formación continua y formación especializada;

IX. Las metas anuales e indicadores de ejecución que correspondan, y

X. Los mecanismos de evaluación del Programa.

El Programa será elaborado por la Unidad de Innovación y Profesionalización, tomando en cuenta las necesidades de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y será aprobado por el Consejo de Profesionalización para su expedición a más tardar en el mes de febrero de cada año, y una vez aprobado se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 18. Las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos competentes podrán proponer al Fiscal General, la celebración de Convenios de intercambio académico y asesoría con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación Científica o Tecnológica, Centros Educativos o Asociaciones Profesionales, Nacionales o Internacionales que se requieran para apoyar la profesionalización, siempre que se apeguen a los criterios y políticas generales establecidos en el Programa.

Artículo 19. Los contenidos mínimos para la profesionalización de los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberán ser acordes con el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 20. La profesionalización es obligatoria y tiene por objeto fomentar que los miembros del Servicio Profesional de Carrera cuenten con aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñar sus funciones con calidad y eficiencia.

Artículo 21. La profesionalización se llevará a cabo a través de los Subprogramas de:

I. Formación Inicial: Es el proceso de preparación teórico-práctica que se basa en los conocimientos sociales y técnicos identificados para capacitar al personal de nuevo ingreso a la Fiscalía General, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que el aspirante desea incorporarse.

En caso de que el aspirante no apruebe la etapa de formación inicial, no podrá continuar con el proceso para ingresar a la Fiscalía General.

La formación inicial tendrá por objeto formar a los aspirantes por medio de procesos de enseñanza aprendizaje, que estén dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan desempeñar la función a la que se aspira.

II. La duración que implica la formación inicial depende de la función a la que se aspire, y nunca podrá ser menor a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Programa Rector de Profesionalización y a lo que disponga el Consejo de Profesionalización.

III. Formación Continua: Es el proceso para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

Esta capacitación persigue desarrollar, complementar, perfeccionar, actualizar y especializar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, y prepararlos para funciones de mayor responsabilidad, además busca certificar a los participantes en sus niveles de capacitación.

IV. Formación Especializada: Consiste en la capacitación por áreas de conocimiento particulares, que sean necesarios para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, conforme a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 22. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberán concluir y aprobar los contenidos temáticos que integran el Programa, de acuerdo a su ingreso y permanencia.

El desempeño de los miembros del Servicio Profesional de Carrera en las actividades derivadas del Programa, será tomado en cuenta para efectos de la promoción en el Servicio Profesional de Carrera, los cuales serán computados conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Profesionalización.

Artículo 23. Los Miembros del Servicio Profesional de Carrera están obligados a participar en las actividades de profesionalización, cubriendo un mínimo de 60 horas de clase anuales. El incumplimiento de esta obligación es imputable a los Miembros del Servicio Profesional de Carrera y será causa de baja, previo el procedimiento legal que corresponda, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE CONVOCATORIA

Artículo 24. El proceso de selección para el ingreso a la Fiscalía General y al Servicio Profesional de Carrera iniciará con la publicación de la Convocatoria, en el portal de Internet de la Fiscalía General o en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 25. La Convocatoria prevista en el artículo anterior, deberá expedirse con una anticipación de quince días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

I. La documentación que deberán presentar los aspirantes;

II. Las modalidades y características del concurso para el ingreso;

III. Las categorías y niveles de las vacantes que se concursan;

IV. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes y la presentación de la documentación solicitada;

V. La duración de los estudios de formación inicial y demás características de la misma;

VI. El calendario de actividades a realizar, desde la presentación de documentación, hasta la notificación de resultados de cada etapa del procedimiento, y

VII. La mención de que será requisito el que los aspirantes manifiesten su conformidad por escrito, de someterse a la evaluación de control de confianza y demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El procedimiento de selección tiene por objeto identificar a las personas aptas para ingresar a la Fiscalía General. El proceso de selección culminará con la publicación de la lista de seleccionados para ingresar a la formación inicial.

Para la selección, no debe existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencias políticas o sexuales, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 27. La Unidad de Innovación y Profesionalización, deberá verificar que los aspirantes reúnan los requisitos que establecen los artículos 42, 43 y 44, de la Ley Orgánica, y consultará el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y los demás registros que sean necesarios, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Quienes aspiren a ser Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, deberán reunir los requisitos que se establecen en la Convocatoria que al efecto emita el Consejo de Profesionalización.

Artículo 28. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía

Artículo 29. Si en el curso del procedimiento de selección se deja de cumplir con los requisitos de ingreso que establecen las normas aplicables, se suspenderá el procedimiento o, en su caso, serán separados del servicio activo previo el procedimiento que establezcan las normas jurídicas aplicables.

Artículo 30. No serán seleccionados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultada la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo al Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. El Consejo de Profesionalización a través de la Unidad de Innovación y Profesionalización, realizará la verificación de la información de los Oficiales Auxiliares del Agente del Ministerio Público, Agentes del Ministerio Público, Policías y Peritos, ante las instancias correspondientes, a efecto de determinar si existe algún impedimento para su ingreso a las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 32. El reclutamiento tiene como objeto atraer a un número suficiente de aspirantes idóneos para que una vez que cumplan los requisitos legales, participen en el proceso de selección para ocupar el primer nivel perteneciente a la primera categoría que comprende el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 33. Para ser sujeto de reclutamiento, los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con los requisitos del perfil por competencia, en las condiciones y los términos de la Convocatoria que al efecto emita el Consejo de Profesionalización.

Artículo 34. Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto prevén los artículos 42, 43, 44 y 45, de la Ley Orgánica, mientras que los Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, deben cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser Mexicano/a por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Contar con una edad mínima de 24 años al momento de ingresar;

III. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la Licenciatura en Derecho, o comprobar un avance aprobatorio de por lo menos el 70% de la curricula, con un promedio mínimo de 8.0;

IV. Contar con experiencia en materia penal de por lo menos un año comprobable al momento de su nombramiento;

V. En el caso de los varones, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, ni estar sujeto a proceso penal alguno;

VII. No tener suspensión, inhabilitación o destitución por resolución firme como Servidor Público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VIII. No consumir drogas prohibidas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

IX. Preferentemente saber conducir vehículos automotores;

X. Tener disponibilidad para cambiar de residencia a cualquier Municipio o Localidad del Estado de Morelos;

XI. No tener tatuajes ni perforaciones visibles en el cuerpo, sea en frente, nariz, lengua, antebrazos, manos, pantorrillas y pies. Solo será aceptable el uso de aretes convencionales en las orejas y de tatuajes cosméticos en labios y cejas, para las mujeres aspirantes;

XII. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, que le serán practicadas en algún centro de acreditación certificado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XIII. Presentar y aprobar el proceso de acreditación de control de confianza.

Artículo 35. Una vez cubiertos los requisitos anteriores, el Consejo de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera, procederá a realizar la Selección correspondiente.

Artículo 36. El reclutamiento dependerá de las necesidades Institucionales, así como de la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

CAPÍTULO VII

DE LA SELECCIÓN

Artículo 37. Una vez entregada la documentación solicitada en la convocatoria, la Unidad de Innovación y Profesionalización publicará en el portal de Internet y estrados de la Fiscalía General la lista de aspirantes que cumplieron los requisitos correspondientes.

Artículo 38. Las evaluaciones se aplicarán por la Unidad de Innovación y Profesionalización, los Órganos u Organismos competentes, según lo determine el Consejo de Profesionalización o las normas jurídicas aplicables.

Artículo 39. Los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones de control de confianza que aplique la instancia correspondiente, con el fin de obtener su certificado inicial; en caso de no obtener el certificado de control de confianza o de no aprobar alguno de los exámenes mencionados, el aspirante no podrá continuar con el proceso de selección.

Artículo 40. La Unidad de Innovación y Profesionalización hará del conocimiento al Consejo de Profesionalización de los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, por lo que el Consejo de Profesionalización, con base en los resultados, decidirá sobre la admisión de los aspirantes a los estudios de formación inicial.

Artículo 41. Los aspirantes que sean admitidos por el Consejo de Profesionalización tendrán el carácter de candidatos para el ingreso como Agente del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Agente del Ministerio Público, Policías de Investigación Criminal o Peritos Profesionales o Técnicos, según corresponda.

Artículo 42. La Unidad de Innovación y Profesionalización publicará en el portal de Internet de la Fiscalía General, la lista de los candidatos que hayan sido admitidos por el Consejo de Profesionalización. En esta misma publicación se indicará el procedimiento y requisitos que deben cumplir para el inicio de los cursos de formación inicial que deberán tomar los candidatos a ingresar a la Fiscalía General.

Artículo 43. La Fiscalía General de conformidad con la suficiencia presupuestal, podrá otorgar becas a los aspirantes que sean admitidos para realizar los cursos de formación inicial, de conformidad con los criterios y lineamientos que establezca el Consejo de Profesionalización.

Artículo 44. Las calidades de aspirante y de candidato no establecen relación laboral o vínculo administrativo con la Fiscalía General, sino que representan, únicamente, la posibilidad de participar en el proceso de selección e ingreso al puesto vacante que se concursa.

CAPÍTULO VIII

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 45. La formación inicial es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje para la preparación básica de los candidatos a Agente del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Agente del Ministerio Público, Policías de Investigación Criminal o Peritos Profesionales o Técnicos, de conformidad con lo que establezca el Subprograma de Formación Inicial vigente.

La formación inicial consistirá en la impartición de estudios suficientes para acreditar el examen de oposición que corresponda a la plaza que se concursa; deberá tener la duración mínima que establezca el Programa o normatividad aplicables; el contenido será el que establezcan los planes y Programas aprobados anualmente por el Consejo de Profesionalización.

La formación inicial también incluye el adiestramiento práctico en el manejo de las habilidades requeridas para la plaza que se concurse.

Artículo 46. La duración de los Programas de formación inicial no podrá ser inferior a las horas de clases establecidas en el Programa Rector de Profesionalización, La formación inicial, en su conjunto, tendrá la duración que establezca el Subprograma de formación inicial aprobado anualmente por el Consejo de Profesionalización. Adicionalmente a la plaza que se concurse, los candidatos desarrollarán prácticas profesionales en la Institución, conforme a lo establecido en el Subprograma de Formación Inicial y los lineamientos generales que determine el Consejo de Profesionalización.

Artículo 47. Las evaluaciones de los cursos de formación inicial se realizarán a través de exámenes escritos, orales y teóricos prácticos, según corresponda al perfil de la plaza que se concurse, aplicados por las instancias certificadas y facultadas para ello.

La formación inicial será impartida y examinada por las instancias académicas certificadas para ello, de conformidad con la normatividad aplicable, mientras que la Unidad de Innovación y Profesionalización se coordinará con dichas instancias para establecer la calendarización anual de los cursos de formación inicial, así como los procedimientos de evaluación y entrega de resultados.

Artículo 48. La instancia académica certificada que imparta los cursos de formación inicial, deberá remitir a la Unidad de Innovación y Profesionalización, los resultados de la misma y la documentación oficial que avale dichos resultados, para que la Unidad de Innovación y Profesionalización notifique personalmente a los candidatos los resultados de la evaluación y les informará del procedimiento para el concurso de oposición.

CAPÍTULO IX

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 49. Los candidatos que acrediten la formación inicial para concursar por las plazas materia de la Convocatoria, deberán presentar concurso de oposición.

La Unidad de Innovación y Profesionalización, citará personalmente y por escrito a los candidatos que hayan acreditado la formación inicial al concurso de oposición.

Artículo 50. El concurso de oposición consistirá en un examen oral y público ante un sínodo, con una serie de preguntas, más las interpelaciones que correspondan, sobre aspectos relacionados con las funciones de la rama y categoría para la que se concursa, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La Unidad de Innovación y Profesionalización, en coordinación con la Unidad Administrativa a la que corresponda la plaza concursada, marcará el contenido temático del examen oral.

Artículo 51. El sínodo se conformará por:

I. Un integrante en activo del Servicio Profesional de Carrera del perfil de la plaza que se concurre, con reconocido prestigio profesional, buena reputación y excelente desempeño en la Fiscalía General y cuya designación estará a cargo del Fiscal General;

II. Un representante de la instancia académica certificada que impartió la formación inicial al sustentante, y

III. El Titular de la Unidad Administrativa a la que pertenezca la plaza que se concurre.

Durante el desarrollo de los exámenes orales podrá estar presente un representante de la Visitaduría General, a efecto de que verifique el cumplimiento de los criterios de legalidad, objetividad y equidad.

Artículo 52. La calificación del examen oral se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del sínodo le asigne al sustentante. Los resultados se clasificarán en una escala de calificación de 0 a 10, ubicando los resultados obtenidos en los siguientes parámetros:

I. Sobresaliente de 9.00 a 10.00;

II. Satisfactorio de 8.00 a 8.99;

III. Suficiente de 7.00 a 7.99, y

IV. No aprobatorio de 0 a 6.99.

La Unidad de Innovación y Profesionalización integrará los expedientes de los candidatos que hayan acreditado el concurso de oposición, y los someterá a consideración del Consejo de Profesionalización. Corresponderá al Consejo de Profesionalización decidir el ingreso de los sustentantes, de acuerdo a los resultados obtenidos y a las plazas disponibles.

Artículo 53. Si la cantidad de concursantes aprobados es menor al número de plazas disponibles, deberá abrirse una nueva Convocatoria para ocupar los espacios disponibles.

Artículo 54. En el caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación en el examen de oposición y sólo uno pudiese ingresar, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mejor calificación en los estudios de formación inicial; si persistiera la igualdad, el Consejo de Profesionalización resolverá tomando en consideración su perfil, formación académica, experiencia laboral y permanencia en la Institución, si fuere el caso.

Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la aprobación del examen de oposición y el día en que se expida la relación de concursantes aceptados para el ingreso, alguno de éstos decidiera no ingresar, a juicio del Consejo de Profesionalización, se admitirá al concursante que haya obtenido la siguiente mejor calificación.

Artículo 55. El resultado de los exámenes que se practiquen y la resolución del Consejo de Profesionalización respecto al ingreso no admitirán recurso alguno.

Artículo 56. Los candidatos que aprueben los estudios de formación inicial, examen de oposición y que sean admitidos por el Consejo de Profesionalización, recibirán, previo procedimiento que corresponda, el nombramiento respectivo que los acredite como miembros del Servicio Profesional de Carrera en la rama, categoría y nivel que les corresponda; desde este momento se considerarán como integrantes de la Fiscalía General del Estado y serán sujetos de los derechos, obligaciones y responsabilidades que establezcan las disposiciones aplicables.

Una vez expedido el nombramiento correspondiente deberán mantener su relación administrativa con la Fiscalía General por el término de un año. En caso de que se separen del servicio antes del término referido, deberán restituir, si fuere el caso, el monto de la beca a que se refiere el Reglamento, así como los costos derivados del proceso de selección e ingreso que hubiere asumido la Fiscalía General, salvo causas justificadas a juicio del Consejo de Profesionalización. Esta disposición deberá a darse conocer a los aspirantes al principio del proceso de selección y firmar la carta compromiso que corresponda.

Artículo 57. El nombramiento es el documento formal que se otorga al personal sustantivo de nuevo ingreso y asensos por parte del Titular de la Institución, generándose la relación jurídica de carácter administrativo.

Artículo 58. El nombramiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Fecha de otorgamiento;

II. Nombre completo del Servidor Público a quien se entrega;

III. Rama del Servicio de Carrera al que corresponda;

IV. Categoría o nivel respectivo;

V. Autoridad que lo expide, y

VI. Los demás elementos que determine la normatividad aplicable y el Consejo.

Artículo 59. La adscripción inicial de los nuevos Miembros del Servicio Profesional de Carrera atenderá a la especialización, división territorial, así como a las necesidades del servicio de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, conforme a la naturaleza de sus funciones. El Consejo de Profesionalización, a propuesta de los Titulares de las Unidades Administrativas competentes, solicitará al Fiscal General o a los servidores públicos en quienes delegue esa función, la adscripción inicial de los nuevos miembros del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 60. Al recibir su nombramiento, el miembro del Servicio Profesional de Carrera deberá protestar apego y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como a las Leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de _____ y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las Leyes que de ellas emanen”.

Artículo 61. Esta protesta deberá realizarse ante el Fiscal General o ante quien éste designe, en una ceremonia oficial.

Artículo 62. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán adscrito a una Unidad Administrativa de la Fiscalía General.

La adscripción es la asignación de los Miembros del Servicio Profesional de Carrera a una Unidad Administrativa de la Fiscalía General y podrá variar por disposición del Fiscal General o de quien se encuentre facultado para ello.

Artículo 63. La rotación es el cambio en la asignación de los miembros del Servicio Profesional de Carrera a los lugares en que deban desempeñar sus funciones, sin que ello implique cambio de adscripción.

Artículo 64. Los Miembros del Servicio Profesional de Carrera están sujetos a los cambios de adscripción y rotación, que respondan a las necesidades de la Fiscalía General y se apliquen conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA CERTIFICACIÓN Y DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 65. Los aspirantes para ingresar como Agente del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Agente del Ministerio Público, Perito Profesional o Técnico y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, deberán contar con la certificación y registro correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

No podrá autorizarse el ingreso al Servicio Profesional de Carrera a quien no cuente con la certificación y registro vigentes.

Artículo 66. La certificación tendrá por objeto, acreditar que el aspirante o servidor público es apto para ingresar o, en su caso, permanecer en la Fiscalía General, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 67. Debe otorgarse el certificado en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en el Sistema Estatal de Seguridad Pública. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. El plan de carrera de cada uno de los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Fiscalía General, hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 69. Concluidos los procedimientos de ingreso, se deberán de elaborar los planes individuales de carrera, los que contendrán:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas, a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones con base al régimen disciplinario.

Artículo 70. La nivelación académica es el procedimiento que valida los reconocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa la profesionalización.

La nivelación académica tiene como objetivo fundamental conformar niveles de evaluación, que permitan validar los conocimientos adquiridos en los programas académicos de formación inicial, actualización y especialización, que los miembros del Servicio Profesional de Carrera, de la Fiscalía General han adquirido, para obtener el reconocimiento oficial de grados académicos, de conformidad con lo previsto en este tema en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior y la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO XI DEL REINGRESO

Artículo 71. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera que se hayan separado de éste por no más de un año tendrán derecho a reingresar al Servicio Profesional de Carrera, para ello, deberán satisfacer los requisitos de ingreso previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución, inclusive si la separación fue injustificada;
- II. Haber renunciado al Servicio Profesional de Carrera durante el primer año de servicio, salvo dispensa del Consejo de Profesionalización;

III. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad administrativa, y

IV. Haber presentado su renuncia, encontrándose sujeto a procedimiento administrativo, o bien, cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 72. El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera, pero haya seguido prestando sus servicios en la Fiscalía General como personal de base o de confianza, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía en el momento de su renuncia.

Los miembros del Servicio Profesional de Carrera que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, sólo podrán concursar para reingresar a ésta.

Artículo 73. Sólo los Titulares de las Unidades Administrativas que cuenten con la vacante respectiva, podrán solicitar a la Unidad de Innovación y Profesionalización que a un ex miembro del Servicio Profesional de Carrera se le permita participar en el concurso de oposición correspondiente, en la categoría con la que haya causado baja o en una inferior.

Artículo 74. La Unidad de Innovación y Profesionalización, analizará si la solicitud reúne los requisitos previstos en el Reglamento y, sólo en ese caso, someterá a consideración del Consejo de Profesionalización las solicitudes de reingreso junto con el expediente relativo. El Consejo de Profesionalización resolverá sobre las solicitudes de reingreso.

Las resoluciones del Consejo de Profesionalización no admitirán recurso alguno.

CAPÍTULO XII DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 75. Para permanecer en la Fiscalía General como miembro del Servicio Profesional de Carrera se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Los que establece la Ley Orgánica y el Reglamento, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Acreditar el examen anual de conocimientos que aplicará la Unidad de Innovación y Profesionalización en coordinación con las Unidades Administrativas que corresponda;

III. Acreditar las evaluaciones de desempeño;

IV. Mantener actualizado el certificado de control de confianza, y

V. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Programa y los Subprogramas de formación continua y especializada.

Artículo 76. El desarrollo es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprende el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y tiene por objeto garantizar el desarrollo Institucional, la estabilidad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

Artículo 77. El desarrollo de los miembros del Servicio Profesional de Carrera debe propiciar la superación integral de éstos, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de pertenencia a la Fiscalía General, así como un ambiente libre de prácticas de corrupción, que garanticen una procuración de justicia apegada a derecho.

La Unidad de Innovación y Profesionalización coordinará con las Unidades Administrativas, Órganos u Organismos competentes en la ejecución de los procedimientos para el desarrollo y permanencia de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, bajo los lineamientos que establezca el Consejo de Profesionalización.

SECCIÓN PRIMERA DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 78. La formación continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 79. La formación continua se integra de las siguientes etapas:

I. Actualización: El conjunto de conocimientos teórico prácticos, encaminados en actualizar el desempeño de la función de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, a este proceso se deberá sujetar el personal en activo, siempre que exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de su corporación o unidad administrativa;

II. Especialización. La capacitación en áreas de conocimiento particulares, que demanden de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera conforme a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas, y

III. Alta Dirección: Que será el conjunto de Programas Educativos de alto nivel teórico, orientados a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades del personal sustantivo de la Fiscalía General, esta capacitación va dirigida al personal de mando de cada una de las áreas sustantivas de la Fiscalía General.

Artículo 80. Las etapas de la formación continua de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos entre otros, que se impartan en las Instituciones de formación, así como en otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales; estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la Autoridad competente.

Artículo 81. Los cursos deberán responder al plan individual de carrera de cada miembro del Servicio Profesional de Carrera y serán requisito indispensable para sus ascensos en los términos del procedimiento de promoción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 82. Los procesos de evaluación a que se refieren los artículos 45, 46 y 50, de la Ley Orgánica, tendrán por objeto verificar que los miembros del Servicio Profesional de Carrera sigan cumpliendo con los principios de objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y de respeto a los derechos humanos; serán permanentes, obligatorios, objetivos, transparentes, y comprenderán:

A. De Control de Confianza:

- I. Iniciales;
- II. Periódicos, y
- III. Extraordinarios.

B. Del desempeño, que podrán ser periódicos o extraordinarios.

Artículo 83. Los procesos de evaluación de control de confianza se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. La evaluación del desempeño tiene como objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la implementación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo de la Fiscalía General, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 85. La evaluación del desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año por parte de la Unidad de Innovación y Profesionalización, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y comprenderá:

- I. Evaluación de comportamiento, y
- II. Evaluación de cumplimiento en el ejercicio de las funciones encomendadas.

Los resultados de las evaluaciones de desempeño serán sometidos a consideración del Consejo de Profesionalización para que resuelva en definitiva respecto del desempeño de los miembros del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 86. El Consejo de Profesionalización, en libre deliberación y después de analizar los resultados de las evaluaciones, otorgará a los miembros del Servicio Profesional de Carrera las calificaciones de desempeño:

- I. Ejemplar;
- II. Suficiente, e
- III. Insuficiente.

De conformidad con la fracción II, inciso a), del artículo 51, de la Ley Orgánica, el Consejo de Profesionalización acordará la separación de los miembros del Servicio Profesional de Carrera que no cuenta con certificado de control de confianza actualizado que expide la instancia correspondiente, y ordenará que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, dando vista a la Visitaduría General.

Artículo 87. El Consejo de Profesionalización expedirá los lineamientos y criterios para la aplicación de las evaluaciones a que hace referencia el presente Reglamento, así como para la deliberación de la resolución.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 88. Los estímulos tienen por objeto premiar el eficaz cumplimiento de las funciones de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y se asignarán de conformidad con la suficiencia presupuestal para tal efecto y en proporción a la categoría o nivel que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo de Profesionalización.

Artículo 89. Los estímulos podrán ser económicos, y se concederán por méritos profesionales o extraordinarios.

Los estímulos a que se refiere esta Sección no integran el salario de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto aprobado a la Fiscalía General.

Artículo 90. Se entenderá como mérito profesional el desempeño ejemplar, en el cumplimiento de las funciones asignadas. Para la determinación de los méritos profesionales se asignarán créditos, los cuales se conformarán por la evaluación del desempeño ejemplar, el progreso conforme al Programa y demás criterios que establezca el Consejo de Profesionalización.

Artículo 91. Se entenderá como mérito extraordinario la actuación del miembro del Servicio Profesional de Carrera de relevancia excepcional en beneficio de la procuración de justicia. Para la asignación de méritos extraordinarios, se tomarán en cuenta los siguientes actos:

- I. Salvaguardar la seguridad del Estado;
- II. Preservar la vida de las personas;

III. Conservar los bienes del Estado;

IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;

Inventar o instrumentar herramientas, equipos, Programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Fiscalía General, y

V. Las demás que establezca el Consejo de Profesionalización o el Fiscal General.

Artículo 92. Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

I. El Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera, formulará por escrito la propuesta al Consejo de Profesionalización, en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven el mérito profesional o extraordinario, anexando las constancias correspondientes;

II. Recibida la documentación será turnada a la Secretaría Técnica para que evalúe las evidencias presentadas por el Titular de la Unidad Administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará al Consejo de Profesionalización para su análisis y, en su caso, aprobación;

III. En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría Técnica por acuerdo del Consejo de Profesionalización contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa, y

IV. Si se determina procedente el mérito profesional o extraordinario se acordará el monto del estímulo a otorgar y, en su caso, se le notificará al miembro del Servicio Profesional de Carrera y a la Unidad de Innovación y Profesionalización que tendrá la opción de participar en el siguiente concurso interno de oposición para el nivel inmediato superior, sin que sea indispensable cubrir el requisito de la antigüedad.

El Consejo de Profesionalización definirá los criterios que deberán seguirse para determinar los méritos profesionales y los extraordinarios.

Artículo 93. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera que se destaquen en el cumplimiento de sus funciones por su capacidad y eficacia reiterada recibirán, por resolución del Consejo de Profesionalización, un reconocimiento que podrá consistir en:

I. Diploma, que será suscrito por el Fiscal General o por los Titulares de las Unidades Administrativas competentes, la Unidad de Desarrollo Profesional y la Unidad de Innovación y Profesionalización, o

II. Condecoración, la que tendrá por objeto reconocer los méritos cívico, social, ejemplar, tecnológico, facultativo, docente o deportivo y se entenderá por condecoración, al distintivo entregado al

servidor público miembro del Servicio Profesional de Carrera por tales méritos.

Artículo 94. Para determinar los reconocimientos, se aplicará el procedimiento siguiente:

I. El Consejo de Profesionalización emitirá la Convocatoria respectiva para el otorgamiento anual de reconocimientos que podrán ser propuestos por los propios miembros del Servicio Profesional de Carrera;

II. La Unidad de Innovación y Profesionalización recibirá las propuestas en urna cerrada, marcando con tinta indeleble el dedo pulgar de quien haga la propuesta;

III. La Unidad de Innovación y Profesionalización realizará en evento público el cómputo de las propuestas y seleccionará a los 5 aspirantes que tengan mayor número de propuestas;

IV. La Unidad de Innovación y Profesionalización, someterá a consideración del Consejo de Profesionalización, junto con el expediente de carrera respectivo, los nombres de los aspirantes a obtener el reconocimiento;

V. El Consejo de Profesionalización, con base en las propuestas y el expediente de los candidatos, acordará la procedencia o improcedencia del reconocimiento, y

VI. Si se determina procedente, se acordará el tipo de reconocimiento a otorgar y se le notificará al miembro del Servicio Profesional de Carrera y a la Unidad de Innovación y Profesionalización.

Artículo 95. El procedimiento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos estará a cargo de la Unidad de Innovación y Profesionalización.

Artículo 96. El Consejo de Profesionalización podrá cancelar un estímulo o reconocimiento previamente acordado, siempre que no haya sido entregado, cuando el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente informe a la Unidad de Innovación y Profesionalización, sobre incidencias o faltas fundadas y motivadas del miembro del Servicio Profesional de Carrera de que se trate, que ameriten la cancelación.

La Unidad de Innovación y Profesionalización hará saber al miembro del Servicio Profesional de Carrera el informe a que se refiere el párrafo anterior para que realice las manifestaciones que considere pertinentes y presentará el asunto al Consejo de Profesionalización para su resolución. En contra de la resolución del Consejo de Profesionalización no procederá recurso alguno.

La Unidad de Innovación y Profesionalización deberá determinar, en su caso, la suspensión temporal de la entrega del estímulo o reconocimiento, en tanto el Consejo sesiona y determina la procedencia de su cancelación.

SECCIÓN CUARTA DE LA PROMOCIÓN

Artículo 97. La promoción de los miembros del Servicio Profesional de Carrera estará sujeta a las

necesidades de la Fiscalía General y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 98. Para ascender a una categoría o nivel inmediato superior, los miembros del Servicio de Carrera deberán satisfacer los requisitos establecidos en las respectivas fracciones I y II de los artículos 42, 43 y 44, de la Ley Orgánica, según corresponda a la materia, a fin de participar en los concursos internos de oposición y, además, cumplir con los requisitos siguientes:

I. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de su función durante los dos años anteriores a la fecha de realización del concurso;

II. Mantener vigente su certificado de control de confianza;

III. Tener acreditadas las evaluaciones del desempeño y de conocimientos previstas en la Ley Orgánica y en este ordenamiento;

IV. Haber acreditado los estudios correspondientes, conforme al Programa respecto de su puesto;

V. Contar con el perfil del puesto al que aspiren, verificado por la Unidad de Innovación y Profesionalización, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo de Profesionalización;

VI. Acreditar el examen interno de oposición correspondiente;

VII. Contar con la antigüedad requerida en el Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, salvo las excepciones previstas en el mismo, y

VIII. No contar con alguna licencia temporal sin goce de sueldo.

En el supuesto de la anterior fracción I, del presente artículo, bastará el informe que rinda la Visitaduría General, o las Unidades Administrativas competentes.

La Unidad de Innovación y Profesionalización solicitará a la instancia correspondiente, el resultado de las evaluaciones practicadas al miembro del Servicio Profesional de Carrera de que se trate y verificará si cuenta con el certificado de control de confianza vigente.

Artículo 99. Los estudios a que se refiere la fracción III, del artículo que antecede se acreditarán mediante la constancia que expida la Entidad Académica certificada que aplique las evaluaciones.

Para satisfacer el supuesto de la IV, del artículo antes citado, la constancia respectiva deberá ser expedida por la Unidad de Innovación y Profesionalización.

Artículo 100. Para los efectos de la fracción VII, del artículo 98, del Reglamento, el Agente del Ministerio Público deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

I. Tres años como Coordinador de Unidad de Investigación, para ascender a Director General de Investigaciones y Procesos Penales;

II. Tres años como Agente del Ministerios Público A, para ascender a Coordinador de Unidad de Investigación;

III. Tres años como Agente del Ministerios Público B, para ascender a Agente del Ministerios Público A;

IV. Tres años como Agente del Ministerios Público C, para ascender a Agente del Ministerios Público B;

V. Tres años como Oficial Auxiliar del Agente del Ministerio Publico A, para ascender a Agente del Ministerios Público C;

VI. Tres años como Oficial Auxiliar del Agente del Ministerio Publico C, para ascender a Agente del Ministerios Público A.

Artículo 101. Para los efectos de la fracción VII del artículo 98, del Reglamento, los Policias de Investigación Criminal deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

I. Tres años como Inspector General, para ascender a Comisario Jefe;

II. Tres años como Inspector Jefe, para ascender a Inspector General;

III. Tres años como Subinspector, para ascender a Inspector Jefe;

IV. Tres años como Policía Primero, para ascender a Subinspector;

V. Tres años como Policía segundo, para ascender Policía Primero, y

VI. Tres años como Policía Tercero, para ascender a Policía Segundo.

Artículo 102. Para los efectos de la fracción VII, del artículo 98 del Reglamento, los Peritos Profesionales y Técnico deberán contar con la antigüedad mínima siguiente:

I. Cuatro años como Jefe de Departamento de Servicios Periciales Técnico, para ascender a Coordinador Regional de Servicios Periciales;

II. Cuatro años como Perito Profesional A, para ascender a Jefe de Departamento de Servicios Periciales Técnico;

III. Cuatro años como Perito Profesional B, para ascender a Perito Profesional A;

IV. Cuatro años como Jefe de Departamento de Servicios Periciales Técnico, para ascender a Perito Profesional B;

V. Cinco años como Perito Técnico A, para ascender a Jefe de Departamento de Servicios Periciales Técnico;

VI. Cinco años como Perito Técnico B, para ascender a Perito Técnico A.

Artículo 103. La antigüedad se computará a partir de la fecha del nombramiento a que se refiere el Reglamento.

Artículo 104. El tipo de plazas que deben cubrirse mediante concurso de oposición, serán las siguientes:

I. Vacante definitiva: La plaza que queda sin Titular por ascenso, por resolución firme en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, renuncia, incapacidad total permanente, jubilación o muerte del miembro del Servicio de Carrera, y

II. Plaza de nueva creación: La plaza creada por necesidades de la Fiscalía General.

Artículo 105. La Unidad de Innovación y Profesionalización, en coordinación con las Unidades Administrativas, elaborará el Proyecto de Convocatoria para el concurso de oposición interno, en el que deberán precisarse las características y modalidades del concurso, de conformidad con las políticas y necesidades de la Fiscalía General, así como las categorías, niveles y número de plazas disponibles, y lo someterá a consideración del Consejo de Profesionalización.

En su caso, el Consejo de Profesionalización aprobará la Convocatoria y acordará su publicación, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 106. Los candidatos que cubran los requisitos presentarán el examen de oposición interno para concursar por las plazas materia de la Convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

I. Presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y específicos de la categoría o el nivel al que aspiran, elaborado y aplicado por la Unidad de Innovación y Profesionalización, en coordinación con la Unidad Administrativa a la que corresponda la plaza que se concursa y posteriormente aprobado por el Consejo de Profesionalización;

II. Los candidatos que aprueben el examen escrito realizarán un examen oral y público ante un sínodo, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento;

III. La calificación del examen oral se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del sínodo le asigne al sustentante, y

IV. La calificación del examen de oposición se obtendrá mediante el promedio de calificaciones de ambos exámenes.

Artículo 107. La Unidad de Innovación y Profesionalización, en coordinación con la Unidad Administrativa a la que corresponda la plaza que se concursa, establecerá el contenido temático de los exámenes orales y escritos.

La Unidad de Innovación y Profesionalización proporcionará a los sustentantes los temarios y fuentes de estudio relativos a cada categoría o nivel.

Artículo 108. La Unidad de Innovación y Profesionalización someterá los resultados de los exámenes de oposición, a consideración del Consejo de Profesionalización, para que éste determine en

definitiva las promociones que correspondan, siempre que hayan sido aprobatorios, sin sobrepasar el número de plazas disponibles.

Artículo 109. El Consejo de Profesionalización podrá autorizar que los miembros del Servicio Profesional de Carrera concursen para ascender a una categoría o nivel superior por méritos profesionales o por méritos extraordinarios, sin cubrir el requisito de antigüedad. En todo caso, el Consejo de Profesionalización deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General.

SECCIÓN QUINTA

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 110. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las Autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Fiscalía General y deberá registrarse para los efectos a que se refiere en artículo anterior.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 111. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera dejarán de formar parte del mismo por terminación ordinaria o extraordinaria, de conformidad con el artículo 51, de la Ley Orgánica.

Artículo 112. Cuando se dicte sentencia condenatoria en contra de un miembro del Servicio Profesional de Carrera en algún proceso penal seguido en su contra y causare ejecutoria, el Consejo de Profesionalización ordenará su separación del Servicio Profesional de Carrera o baja definitiva.

La separación del miembro del Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el párrafo anterior se realizará a través de la Visitaduría General, en su carácter de Autoridad sancionadora, previo el procedimiento respectivo, por lo que unidamente se tendrá la obligación de realizar la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO XIV

DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 113. Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, la coordinación de acciones, la homologación de sus

funciones y su seguridad jurídica contará con el Consejo de Profesionalización, como Órgano Colegiado.

Artículo 114. El Consejo de Profesionalización será la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio Profesional de Carrera y se integrará por las siguientes personas y sus cargos son honoríficos:

I. El Fiscal General, o a quien nombre como su representante para tales efectos, quien lo presidirá;

II. Los Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada;

III. El Titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;

IV. El Titular de la Coordinación Central de Servicios Periciales;

V. El Titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración;

VI. El Titular de la Unidad de Innovación y Profesionalización, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización;

VII. El Visitador General de la Fiscalía General;

VIII. Un Agente del Ministerio Público de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la Institución, y cuya designación estará a cargo del Fiscal General;

IX. Un Agente de la Policía de Investigación Criminal, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en la Institución y cuya designación estará a cargo del Fiscal General, y

X. Un Perito Profesional o Técnico de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente y cuya designación estará a cargo del Fiscal General.

A excepción del Presidente y del Secretario Técnico, los demás integrantes del Consejo de Profesionalización tendrán el carácter de vocales.

Artículo 115. El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

I. Normar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto;

II. Aprobar las Convocatorias para ingreso o promoción del personal del Servicio Profesional de Carrera; así como para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos;

III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y promoción del personal del Servicio Profesional de Carrera;

IV. Aprobar la descripción funcional y perfiles de las categorías y niveles del Servicio Profesional de Carrera;

V. Establecer los lineamientos para el manejo de la base de datos del Servicio Profesional de Carrera;

VI. Establecer las normas y criterios para la aplicación de exámenes y evaluaciones, de conformidad con las normas aplicables;

VII. Aprobar anualmente el Programa de Profesionalización;

VIII. Aprobar los planes y currícula académica de los cursos para los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Establecer los lineamientos para el otorgamiento de becas a los aspirantes del Servicio Profesional de Carrera;

X. Resolver sobre las solicitudes de reingreso del personal al Servicio Profesional de Carrera;

XI. Establecer los lineamientos para la asignación de créditos del Servicio Profesional de Carrera a que hace referencia el e Reglamento;

XII. Determinar, conforme al Reglamento, las solicitudes de méritos profesionales y extraordinarios, y en su caso expedir la documentación respectiva;

XIII. Resolver sobre licencias sin goce de sueldo y licencias especiales a que se refiere el e Reglamento;

XIV. Establecer los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos conforme a lo establecido en el Reglamento;

XV. Resolver sobre la cancelación de estímulos y reconocimientos conforme a lo establecido en el Reglamento;

XVI. Establecer criterios y políticas generales de formación inicial, continua y especializada del personal del Servicio Profesional de Carrera;

XVII. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;

XVIII. Establecer los Órganos y Comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones;

XIX. Acordar anualmente en la primera sesión del año, la terna de candidatos a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX, del artículo que antecede para someterlas a consideración del Fiscal General;

XX. Resolver los casos no previstos en el Reglamento respecto del Servicio Profesional de Carrera, y

XXI. Las demás que le otorgue el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables o que sean necesarias para el correcto desarrollo del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 116. El Presidente del Consejo de Profesionalización tendrá las facultades siguientes:

I. Declarar la instalación legal del Consejo de Profesionalización;

II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Profesionalización;

III. Representar al Consejo de Profesionalización ante cualquier Autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar, y

IV. Las demás que le otorgue el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 117. El Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización tendrá las facultades siguientes:

I. Formular las Convocatorias para las sesiones del Consejo de Profesionalización;

II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno del Consejo de Profesionalización y conservar su archivo;

III. Participar en las Sesiones del Consejo de Profesionalización y levantar las Actas de las mismas, así como llevar su consecutivo numérico;

IV. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las Sesiones;

V. Elaborar la lista de asistencia de las Sesiones del Consejo de Profesionalización, y realizar el cómputo de asistentes al inicio de la Sesión;

VI. Elaborar el Acta de la Sesión correspondiente y llevar el registro de acuerdos que tome el Consejo de Profesionalización, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;

VII. Dar trámite a los asuntos del Consejo de Profesionalización;

VIII. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Someter a la consideración del Consejo de Profesionalización las propuestas relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera;

X. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones, y

XI. Las demás que le otorgue el Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables, o le delegue el Presidente del Consejo de Profesionalización, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones legalmente adoptadas en las Sesiones del mismo.

Artículo 118. Los integrantes del Consejo de Profesionalización podrán nombrar a sus suplentes, por escrito. El cargo del suplente deberá corresponder como mínimo al inmediato inferior al que ostente el Titular. Sólo se aceptará el nombramiento fijo de un suplente por cada integrante del Consejo.

Los miembros del Servicio Profesional de Carrera ante el Consejo de Profesionalización, no tendrán derecho a representación, por lo que deberán asistir a las Sesiones personalmente.

Artículo 119. El Consejo de Profesionalización sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera o extraordinarias las veces que así se requiera, las primeras se fijarán en calendario que será aprobado en la última sesión de cada año y, las segundas, atenderán a la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 120. Al inicio de las sesiones, el Secretario Técnico verificará el quórum de las sesiones con la asistencia de los presentes. El Consejo de Profesionalización se instalará con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes

de sus integrantes. Invariablemente deberá estar presente el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 121. Los integrantes del Consejo de Profesionalización tendrán voz y voto, por lo que las resoluciones del Consejo de Profesionalización se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y se harán constar en Actas. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 122. De las sesiones del Consejo de Profesionalización se levantará Acta, que deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los Acuerdos adoptados en las sesiones; deberán ser firmadas por los asistentes a dicha sesión, una vez que se hayan aprobado.

Cuando algún miembro del Consejo de Profesionalización desista de alguno de los Acuerdos adoptados, expresará las razones de su inconformidad en voto particular, asentándose en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta.

Artículo 123. Las Convocatorias a las Sesiones deberán ser remitidas a los integrantes del Consejo de Profesionalización cuando menos, con ocho días de anticipación para las Sesiones Ordinarias y tres días de anticipación para las Extraordinarias. Dichas Convocatorias deberán incluir lugar, fecha y hora de la Sesión, el orden del día de los asuntos a tratar y los documentos respectivos para desahogar los puntos del orden del día.

Artículo 124. Para lo no previsto por el Reglamento para las Sesiones del Consejo de Profesionalización, se estará a lo establecido por el Acuerdo que establece los lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Órganos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 125. A las sesiones podrán ser invitadas personalidades con reconocimiento académico u operativo en la Fiscalía General, a solicitud de cualquiera de los integrantes, y se acordará previamente por el Consejo de Profesionalización.

Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto y deberán protestar de mayor confidencialidad al inicio de la sesión respecto de los asuntos que se traten al interior de la misma.

Artículo 126. La Unidad de Innovación y Profesionalización llevará un registro de la versión estenográfica de las sesiones.

Artículo 127. De conformidad con los artículos 131, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 34, 117 y 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Estado de Morelos, el Consejo de Profesionalización estipulará mecanismos y procedimientos para la participación de la Sociedad, respecto a la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 128. El Consejo de Profesionalización promoverá la participación de la ciudadanía para

conocer y opinar sobre políticas de procuración de justicia, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros del Servicio Profesional de Carrera, y realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades cometidas por aquellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 25 de abril de 2012, en el ejemplar número 4969.

TERCERO. El Servicio Profesional de Carrera, se establecerá gradualmente para su operación, por lo que la migración hacia el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo en activo contemplado para efectos del Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CUARTO. El Servicio Profesional de Carrera deberá estar en funcionamiento e iniciar su implementación a más tardar 120 días posteriores a su publicación, sin embargo, el Programa, debe emitirse y publicarse, dentro de los sesenta días de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. Para efectos del Personal que se desempeñan como Auxiliares del Agente Ministerio Público se dispondrá de un periodo de migración a Oficiales Auxiliares del Agente del Ministerio Público que no excederá de un año, y cumplan con las evaluaciones de control de confianza y la equivalencia a la formación inicial.

SEXTO. La Fiscalía General, a través de la Unidad de Desarrollo Profesional y la Unidad de Innovación y Profesionalización, llevará a cabo el proceso de renivelación académica, con la finalidad de incrementar el nivel académico del personal de la Policía de Investigación Criminal y Peritos Técnicos.

SÉPTIMO. En un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento, debe estar instalado el Consejo de Profesionalización.

OCTAVO. Atendiendo a las categorías y la preparación académica del personal de la Policía de Investigación Criminal, se podrán realizar las nivelaciones de acuerdo al tabulador correspondiente y a la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General.

NOVENO. El Fiscal General del Estado, resolverá los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los diecinueve días del mes de mayo de 2015.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN V, 3, 5, 6, 8, 11, 19, 20, 23 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 11, 13, 14 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley en las respectivas competencias.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, todo individuo goza de las garantías a sus derechos a su dignidad y su libertad y dignidad inherentes a la persona humana, esto obliga a reconocer, promover y garantizar el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, tomando como base el espíritu de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los